



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN
COMPENSATORIA PARA ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO EN
TERREROS CON EL RÉGIMEN DE SUELO NO URBANIZABLE.**

PRIMERO. Fundamento y objeto.

Artículo 1º.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable fijada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 2º

Este ayuntamiento procede a la regulación de esta ordenanza sobre la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en terreros con el régimen del suelo no urbanizable, en función de las facultades concedidas por los artículos de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre (artículo 52.5) y el artículo 49 Ley 7/1985 de 2 de Abril de bases del Régimen Local.

SEGUNDO. Objeto tributario y obligados al pago.

Artículo 3º.

Es objeto de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable gravar los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de suelo no urbanizable. Estos actos tendrán por objeto la realización de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones, para la implantación en suelo no urbanizable de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos.

Artículo 4°.

Están obligados al pago de la prestación compensatoria regulada por esta ordenanza todas las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos referidos en el artículo anterior.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala La Ley General Tributaria.

TERCERO. Base imponible y cuantía

Artículo 5°.

Para la determinación de la *base imponible* de la prestación compensatoria se tomará en cuenta el importe total de la inversión a realizar por el promotor para su implantación efectiva, excluyendo la inversión a realizar correspondiente a maquinaria y equipos (no se entenderá como tal los elementos estructurales sustentadores de los equipos y maquinaria objeto de la actividad).

Sobre la base imponible se aplicará como regla general, el *tipo de gravamen* del 8%, para cualquier actividad.

Se aplicará una reducción del tipo de gravamen, en los siguientes casos:

-Se genere empleo estable mayor de 15 trabajadores, acreditado mediante la presentación por parte del promotor de un plan de viabilidad. Tipo de gravamen del 5%.

-Cuando se trate de una actividad benéfica. Tipo de gravamen del 0.01%.

-Actuación con medidas mayores y adicionales de protección del medio ambiente y recogida de residuos. Tipo de gravamen del 5%.

CUARTO. Exenciones

Artículo 6°.

Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias que no estén sometidos a licencia urbanística, están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

QUINTO. Devengo

Artículo 7º.

Se devengará la prestación compensatoria objeto de regulación en esta ordenanza con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

SEXTO. Infracciones y Sanciones

Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

SEPTIMO. Destino de prestación

Artículo 9º.

Las cuantías ingresadas por la prestación compensatoria regulada en esta ordenanza serán gestionadas por el municipio y se destinarán según la legislación, al Patrimonio Municipal del Suelo.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a los quince días de su publicación definitiva en el BOP, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la modificación dada para la Modernización del Gobierno Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Puebla del Río a 21 de Noviembre de 2.011
La Arquitecta Municipal.

Fdo. Mª del Mar Martín Álvarez.
Publicada en el BOP nº 93, de 23/04/2012